

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

RESOLUCION No.		Expediente No.	
19	009	2009	019

Montevideo, 22 de octubre de 2009.

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad el 24 de agosto del corriente por la negativa a la entrega de información sobre la explotación de una cantera por parte de la Intendencia Municipal de San José (I.M.S.J.), solicitada el 18 de diciembre de 2008.

RESULTANDO: I) Que con fecha 19 de enero de 2008, el denunciado alega que la información solicitada debe ser clasificada como reservada.

II) Que el denunciado inició acción de acceso a la información pública en vía judicial en base a la respuesta obtenida del sujeto obligado.

III) Que el denunciado entregó toda la información intimada por la Sede judicial con fecha 26 de junio de 2009.

CONSIDERANDO: I) Que la I.M.S.J., al tratarse de un Gobierno Departamental, es sujeto obligado a efectos de la Ley N° 18.381, y por tanto la información que produzca, obtenga o tenga en su poder o bajo su control es en principio pública, conforme al artículo 4° de la Ley N° 18.381, siendo excepcional la clasificación de carácter reservado o confidencial.

II) Que la precitada norma establece la manera en que los sujetos obligados deben clasificar la información.

III) Que, el sujeto obligado en definitiva cumplió lo establecido al entregar la información intimada.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Que la I.M.S.J. cumplió con la Ley N° 18.381 en la vía judicial.
2. Señalar a la I.M.S.J. que clasifique la información según los parámetros de la Ley N° 18.381.
3. Recordar a la I.M.S.J. que se debe cumplir con los plazos establecidos en el art. 15 de la Ley N° 18.381 para acceder a la información pública.
4. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo. María del Carmen Ongay

Consejo Ejecutivo UAIP

Dra. Sonia Sena Prieto

Consejo Ejecutivo UAIP

Ing. José Clastornik

Consejo Ejecutivo UAIP